

RESOLUCION No.

2069 JUN 05 2018

Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) años al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo masculino en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanencia máxima hasta treinta y seis (36) horas.

LA DIRECTORA REGIONAL BOGOTÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las reafirmadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", Decreto 276 de 1988, Decreto 1422 de 1996, Artículo 21 numeral 8 de la Ley 7ª. De 1979, Decreto 1984 de 2015, Resolución No. 3999 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 4242 de 2017 y 6282 de 2017, que versan sobre la función de otorgar, reconocer y cancelar las personerías jurídicas, así como otorgar, renovar y/o negar licencias de funcionamiento a las instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 8, 27 y 116 del Decreto 2368 de 1979, incorporado en el Decreto 1084 de 2015, todos los organismos instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Cecilia De la Fuente de Lleras del ICBF, le corresponde asistir al Presidente de la Republica en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes, y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, SNBF.

Que el artículo 189 del Código de la Infancia y la Adolescencia determina el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, SRPA, como un conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible, que se rige por las normas subsiguientes y, en lo no previsto, por la Ley 904 de 2004 (Código de

RESOLUCIÓN No.

2069

05 JUN 2018

Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) años al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo masculino en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanencia máxima hasta treinta y seis (36) horas.

Procedimiento Penal), exceptuando aquellas disposiciones que sean contrarias al interés superior de los adolescentes.

Que el artículo 16 de la ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que, con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF a través de la Resolución No. 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 4242 de 2017 y 8282 de 2017, las cuales establecen el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a los Niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

Que la persona Jurídica INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL" es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación del Departamento de Antioquia mediante Resolución No. 23251 del 6 de octubre de 1978.

Que mediante Resolución No. 1627 del 07 de mayo de 2013, emanada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se aprobó reforma de Estatutos a la entidad denominada la INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL".

Que mediante oficio radicado bajo el No. E-2018-174132-1100 de fecha 09 de abril de 2018, dirigido a la Dirección Regional Bogotá del ICBF, el señor ADALBERTO GOMEZ SUAREZ Representante Legal del INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, presentó solicitud de Renovación de la Licencia de Funcionamiento, anexando documentación.

RESOLUCION No. 2069 05 JUN 2018

Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) años al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo masculino en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanencia máxima hasta treinta y seis (36) horas.

Que mediante Resolución No. 12810 del 30 de noviembre de 2016, se otorgó Licencia de Funcionamiento inicial por el término de seis (6) meses al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL", para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo masculino en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanencia máxima hasta treinta y seis (36) horas.

Que mediante Resolución No. 1811 del 01 de junio de 2017, se otorgó Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un año (1) año al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL", para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo masculino en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanencia máxima hasta treinta y seis (36) horas, aclarada mediante Resolución No. 3469 del 04 de octubre de 2017 y 3491 del 08 de noviembre de 2017.

Que, mediante oficio, esta Dirección ICBF Regional Bogotá solicitó al Representante Legal del INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL" allegar a esta Regional ICBF, documentos faltantes para cumplir con los requisitos exigidos en la Resolución No. 3899 del ocho (8) de septiembre de 2010, modificada y adicionada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 de 2016, 9555 de 2016, 4242 de 2017 y 8282 de 2017.

Que mediante oficio radicado bajo el No. E-2018-248468-1100 de fecha 11 de mayo de 2018, dirigido a la Dirección Regional Bogotá del ICBF, el señor ADALBERTO GOMEZ SUAREZ, en su calidad de Representante Legal del INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL", anexo a la solicitud de Renovación de Licencia de Funcionamiento la documentación faltante.

Que el INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL", deberá tener en cuenta y dar cumplimiento a las Leyes 9 de 1989, 338 de 1997, 9 de 1979, Decreto 2811 de 1974 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, que versan sobre el uso de suelo y sanitarias, en cuanto al inmueble para el cual se otorga la presente Licencia de Funcionamiento

RESOLUCIÓN No. 2069 - 05 JUN 2018

Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) años al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo masculino en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanencia máxima hasta treinta y seis (36) horas.

Que en virtud a la solicitud presentada por el INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL", identificada con NIT: 890.983.904-1, se envía por parte de la Dirección Regional Bogotá ICBF, memorando No. I-2018-046430-1100, de fecha 09 de mayo de 2018, a la Coordinadora del Grupo de Jurídico, con el fin de que se asigne el equipo interdisciplinario de Licencias de Funcionamiento para la práctica de la visita a la Institución, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos, financieros y administrativos.

Que según memorando radicado bajo el No. I-2018-055929-1100, de fecha 05 de junio de 2018, el Grupo Jurídico, remitió a la Dirección del ICBF Regional Bogotá, el concepto emitido por parte del equipo interdisciplinario del área de licencias de funcionamiento, con los respectivos soportes documentales y la verificación de los requisitos exigidos, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3899/10 modificada por la Resolución No. 3435/2016 y Resolución No. 9555 de 2016, 4242 del 08 de junio de 2017 y 8282 del 14 de septiembre de 2017, emanadas de Sede de la Dirección General ICBF.

Que, una vez efectuada visita el día 28 y 30 de mayo de la anualidad, en la sede administrativa y operativa de la entidad, para el proceso de verificación de requisitos, el cual equipo consideró viable RENOVAR Licencia de Funcionamiento Transitoria, para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo masculino en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanencia máxima hasta treinta y seis (36) horas, y de acuerdo con los soportes documentales y la verificación de los requisitos se concluyó:

"(...) COMPONENTE LEGAL

Una vez realizada la revisión, verificación y validación de los documentos allegados por parte de la entidad A LA ENTIDAD INSTITUTO PSICOACTIVO DE COLOMBIA HUMANIZADO PARA LA RECONCILIACIÓN Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL" – MODALIDAD: CENTRO TRANSITORIO PARA LA ATENCIÓN A ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL SEXO MASCULINO en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, ley 1098 de 2006 artículo 191. permanencia máxima hasta treinta y seis (36) horas. Para el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en la Resolución 3899 del 2010, modificada mediante la Resolución No. 3435 del 2016, 4242 del 2017 y

RESOLUCIÓN No.

2059

05 JUN 2018

Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) años al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo masculino en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanencia máxima hasta treinta y seis (36) horas.

8282 del 2017 y los lineamientos vigentes, en el marco de la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento.

LA ENTIDAD INSTITUTO PSICOACTIVO DE COLOMBIA HUMANIZADO PARA LA RECONCILIACIÓN Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL" – MODALIDAD: CENTRO TRANSITORIO PARA LA ATENCIÓN A ADOLESCENTES Y JOVENES DEL SEXO MASCULINO en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, ley 1098 de 2006 artículo 191. permanencia máxima hasta treinta y seis (36) horas. - CUMPLE, con el componente legal.

COMPONENTE FINANCIERO

La entidad cumple con los requisitos financieros exigidos, en la resolución No. 03899 del 2010, en su artículo 16, numeral 1, numeral 5, el parágrafo del mismo artículo, literales, a - b - c y d., es decir la entidad cuenta con los recursos financieros y fuentes de sostenimiento para la prestación del servicio y cumple con los requisitos financieros exigidos por el ICBF.

Presenta Los estados Financieros, bajo norma NIIF, para el año 2016, con sus políticas, notas y dictamen del revisor Fiscal, cumpliendo, la exigencia de la aplicación de las normas, según decreto No 2420 de 2015.

Referente a sus compromisos fiscales, descritos en el RUT, se verifico, la presentación cada una de sus declaraciones, oportunamente y en forma debida.

La entidad CUMPLE CON ESTE COMPONENTE

COMPONENTE NUTRICIONAL.

En atención a la visita realizada para verificar el cumplimiento de requisitos A LA ENTIDAD INSTITUTO PSICOACTIVO DE COLOMBIA HUMANIZADO PARA LA RECONCILIACIÓN Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL" – MODALIDAD: CENTRO TRANSITORIO PARA LA ATENCIÓN A ADOLESCENTES Y JOVENES DEL SEXO MASCULINO en conflicto con la ley penal aprehendidos

RESOLUCIÓN No. 12069 05 JUN 2018

Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) años al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo masculino en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanencia máxima hasta treinta y seis (36) horas.

en flagrancia o por orden judicial, ley 1098 de 2006 artículo 191. permanencia máxima hasta treinta y seis (36) horas y basada en la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF, se pudo evidenciar que la entidad cumple con la normatividad establecida, en consecuencia, se emite concepto CUMPLE para el funcionamiento.

APROBACION MINUTA:

Se evidencia el oficio del concepto de aprobación por parte de la Regional Bogotá, Grupo de Protección de los ciclos de menús, análisis contenido nutricional, guía de preparaciones y listas de intercambio para todos los grupos de edades sujetos de atención.

COMPONENTE ADMINISTRATIVO.

Cuentan con el listado de talento humano, manual de funciones de los cargos, cuentan con un archivo de hojas de vida con soportes de formación, experiencia y antecedentes.

Por lo tanto, LA ENTIDAD INSTITUTO PSICOACTIVO DE COLOMBIA HUMANIZADO PARA LA RECONCILIACIÓN Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL" – MODALIDAD: CENTRO TRANSITORIO PARA LA ATENCIÓN A ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL SEXO MASCULINO en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, ley 1098 de 2006 artículo 191. permanencia máxima hasta treinta y seis (36) horas. CUMPLE, con este componente.

CAPACIDAD INSTALADA Y CONDICIONES LOCATIVAS:

La entidad cuenta con una planta física adecuada, en buen estado, con mantenimiento permanente, con capacidad instalada para el servicio de Atención a adolescentes y jóvenes del sexo masculino en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, ley 1098 de 2006 artículo 191.

RESOLUCION No.

05 JUN 2018

Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) años al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo masculino en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanencia máxima hasta treinta y seis (36) horas.

permanencia máxima de treinta y seis (36) horas a adolescentes y jóvenes del sexo femenino de SRPA

Dispone de los servicios básicos de acueducto, alcantarillado, gas, energía eléctrica y sistema de comunicación (internet, telefonía fija y móvil).

LA ENTIDAD INSTITUTO PSICOACTIVO DE COLOMBIA HUMANIZADO PARA LA RECONCILIACIÓN Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL" – MODALIDAD: CENTRO TRANSITORIO PARA LA ATENCIÓN A ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL SEXO MASCULINO en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, ley 1098 de 2006 artículo 191. permanencia máxima hasta treinta y seis (36) horas., - CUMPLE con este componente.

CONCEPTO.

Es FAVORABLE al evidenciar el CUMPLIMIENTO de los requisitos jurídicos, financieros, técnico administrativos e infraestructura realizados a través de revisión documental, visita a la institución y diligenciamiento del instrumento F38.P5.IVC, por parte del equipo de Aseguramiento a la Calidad, para la renovación de la Licencia Transitoria por el término de un (1) año, para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo masculino en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanencia máxima hasta treinta y seis (36) horas."

Sin embargo, se hace importante mencionar que en el Acta de visita realizada el día 28 de mayo de 2018, por el equipo interdisciplinario del área de Licencias de funcionamiento, se señaló:

- "1- Se toman fotos de cada uno de los items.*
- 2- En el ítem de "Condiciones locativas" se encontraron los siguientes hallazgos: goteras en el techo, grietas en las paredes, deterioro y presencia de humedad. No se deja plan de mejoramiento, ya que, para subsanar dichos hallazgos, se requiere que el Instituto Colombiano de Bienestar familiar y el Instituto Distrital*

RESOLUCION No. 2069 del 05 JUN 2018

Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) años al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo masculino en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanencia máxima hasta treinta y seis (36) horas.

para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON adelante un proceso que definir intercambio del inmueble.

En el seguimiento adelantado por la OAC de la Sede Nacional los días 15 y 16 de mayo de 2018, dejó el siguiente registro en el Acta "Durante el recorrido se evidencia que las paredes del patio se encuentran deterioradas (peladas con desprendimiento de pintura, huecos en la pared de ingreso al baño), manifiesta el coordinador que se encuentran sin intervención, situación que se desprende debido a que el inmueble no cuenta con un comodato alguno, ni a favor del Instituto Colombiano de Bienestar familiar – ICBF, ni del operador del Instituto Psicoeducativo de Colombia – IPSICOL. Por lo que, se proceda a realizar comunicación con la supervisora del contrato, quien manifiesta que se realiza un intercambio de inmueble con el Instituto Distrital para la protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON y el ICBF, por lo que solo se cuenta con un acta de entrega de bienes inmuebles suscrito entre la directora del ICBF Regional Bogotá y el director de IDIPRON..."

Teniendo en cuenta lo anterior, el operador Instituto Psicoeducativo de Colombia – IPSICOL manifiesta estar dispuesto a subsanar los hallazgos encontrados; sin embargo, se le indica que debe esperar a que las entidades antes mencionadas definan la situación de intercambio-comodato del inmueble.

La OAC de la Sede Nacional, tampoco lo dejó en plan de mejoramiento."

Que por lo anterior y según el concepto emitido, se determina el cumplimiento de los requisitos exigidos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones 3435 de 2016 y la 9555 del 16 de septiembre de 2016, 4242 del 8 de junio de 2017 y 8282 del 14 de septiembre de 2017, emanadas de la Dirección General, a pesar de los hallazgos relacionados en el ítem de las condiciones locativas pendientes por subsanar, lo cual conlleva a renovar la Licencia de Funcionamiento Transitoria, a la institución INSTITUTO PSICOACTIVO DE COLOMBIA HUMANIZADO PARA LA RECONCILIACIÓN Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL", para que desarrolle la modalidad Centro Transitorio.

RESOLUCIÓN No.

2069 = 05 JUN 2018

Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) años al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo masculino en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanencia máxima hasta treinta y seis (36) horas.

Que, por lo anteriormente expuesto la Dirección Regional Bogotá ICBF,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL", Identificado con NIT No. 890.983.904-1, representada legalmente por el señor ADALBERTO GOMEZ SUAREZ Identificado con la cedula de ciudadanía número 501.136 de Supía (Caldas), para la sede Operativa ubicada en la Calle 12 No. 32 - 28 Barrio Pensilvania de la ciudad de Bogotá D.C, Departamento de Cundinamarca, en la modalidad Centro Transitorio, con una capacidad instalada de atención de treinta y tres (33) cupos, para el Grupo poblacional Adolescentes y Jóvenes del sexo masculino en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanencia máxima hasta treinta y seis (36) horas"

ARTÍCULO SEGUNDO: El INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL", tiene su sede administrativa ubicada en la Carrera 51 No. 58 - 20 Sur en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Licencia de Funcionamiento Transitoria se concede por el término de un (1) año el cual comenzara a regir a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo. Se deberá solicitar su renovación antes de su vencimiento, previa solicitud presentada ante la Dirección del ICBF Regional Bogotá, suscrita por el Representante legal del Instituto, esta deberá hacerse con una antelación no menor a dos (2) meses al vencimiento de la misma, con el lleno de los requisitos establecidos en la



RESOLUCIÓN No.

2069 - 05 JUN 2018

Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) años al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo masculino en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanencia máxima hasta treinta y seis (36) horas.

Resolución 3899 de septiembre de 2010 modificada por las Resolución 3435 de 2016, 9555 del 16 de septiembre de 2016, 4242 del 8 de junio de 2017 y 8282 del 14 de septiembre de 2017.

ARTICULO CUARTO:

Dentro del plazo El INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL" deberá acatar y dar cumplimiento a las recomendaciones dadas por el Grupo de Protección, para lo cual podrá contar con la asesoría del ICBF, mediando solicitud de los interesados, así mismo queda sometida a las normas legales que regulan el programa de Protección para el cual se concede la presente Licencia de Funcionamiento y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

ARTICULO QUINTO:

La Licencia de Funcionamiento Bienal concedida al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL" no autoriza a la Entidad para desarrollar actividades distintas a las contenidas en sus estatutos, ni para adelantar programas de adopción, o actividades diferentes a las contenidas en las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO SEXTO:

Notificar la presente resolución personalmente, a través del Representante Legal o Apoderado del INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL", dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición o, si no se pudiere realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijara un aviso en un lugar visible en la secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta

RESOLUCIÓN No.

2069 - 05 JUN 2018

Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) años al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo masculino en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanencia máxima hasta treinta y seis (36) horas.

Regional del ICBF, por un término de cinco (5) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, ante la Dirección Regional Bogotá del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

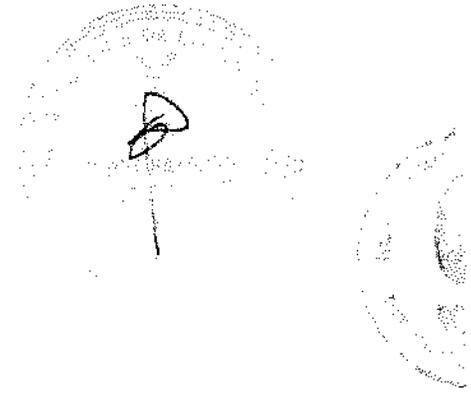
Dada en Bogotá, D.C., a los

05 JUN 2018


DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ
Directora ICBF Regional Bogotá

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Eliana del Pilar Garcia Meneses, Abogada Contratista ICBF-Regional Bogotá		05/06/2018
Revisó:	Gracia Emilia Ustariz Beleño, Coordinadora Jurídica ICBF-Regional Bogotá		05/06/2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

SEÑORES
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILAR
E. S. D.
BOGOTÁ D.C. – COLOMBIA



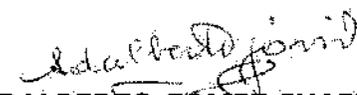
REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER.

OTORGANTE:

ADALBERTO GOMEZ SUAREZ, mayor de edad, de domicilio Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando como representante legal del **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL"** identificado con NIT N° 890983904 -1, manifiesto a ustedes señores **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILAR** que otorgó poder especial, amplio y suficiente a la Directora Ejecutiva del **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL"** Señora **MARTHA LIGIA CAÑAS ALZATE**; mayor de edad, de domicilio Medellín; identificada con la cedula de ciudadanía número 42.791.032; para que en mi nombre y representación, realice y suscriba cualquier tipo de contratación con el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILAR** en la ciudad de Bogotá D.C

Mi apoderada queda facultada para: notificarse de actos administrativos, firmar la notificación, firmar contratos, licitar en proyectos y programas del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILAR** suscribir y presentar documentos requerimientos, solicitudes y peticiones ante entidades públicas y privadas para lograr el cumplimiento de lo requerido por el mandante, transigir, desistir, Realizar derechos de petición, reclamar y suscribir documentos y las demás facultades que le otorga la ley, con el fin de cumplir a cabalidad con lo encomendado por el mandante.

Atentamente,


ADALBERTO GÓMEZ SUAREZ
C.C. N° 501.136 de Medellín
Representante Legal IPSICOL

Acepto,


MARTHA LIGIA CAÑAS ALZATE
C.C. N° 42.791.032



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



24225

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Medellín, compareció: ADALBERTO GOMEZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0000501136 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3bnqm07ddeo3
27/11/2017 - 12:04:22:810



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MAURICIO ANTONIO LONDOÑO CARDONA
Notario nueve (9) del Círculo de Medellín

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3bnqm07ddeo3*



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



18272

En la ciudad de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Itagüí, compareció: MARTHA LIGIA CAÑAS ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0042791032 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



fz0od4o3tf4
29/11/2017 - 08:49:15:904

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTÓRGAMIENTO DE PODER.



SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ
Notaria primera (1) del Círculo de Itagüí

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: fz0od4o3tf4

MARTHA LIGIA CAÑAS ALZATE
C.C. N° 42.791.032

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CIUDADADE CIUDADANA

NUMERO 42.791.032
 CANAS ALZATE
 PRENOMINADO
 MARTHA LIGIA
 FOTOGRAFIA



Martha Ligia Canas Alzate
 FIRMADO



IMPRESION DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-MAR-1972
 MEDELLIN (ANTIOQUIA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.60 A+ F
 ESTATURA G.S. RAZA SEXO
 17-SEP-1990 ITAGUI
 FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRACION NACIONAL
 CAROLINA GONZALEZ TORRES



A 0115100-60371141-F-0042791032-03120438 DOZRT15513A 1 2091801705



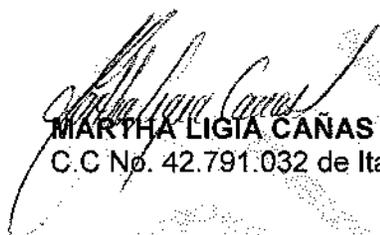
ACTA DE NOTIFICACIÓN DE PERSONAL

En Bogotá, D.C. a los doce (12) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018), hora 10:00 a.m. compareció al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Bogotá, Grupo Jurídico, la señora **MARTHA LIGIA CAÑAS ALZATE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 42.791.032 de Itagüí, en su calidad de apoderada del Representante Legal, de la institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL**, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 2069 del 05 de junio de 2018, expedida de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, "*Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo masculino en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanencia máxima hasta treinta y seis (36) horas*".

Se le informa al notificado, que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición. Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciendo entrega a la notificada de la copia del acto administrativo en mención y de la presente acta de notificación.

La Notificada

El Notificador



MARTHA LIGIA CAÑAS ALZATE
C.C No. 42.791.032 de Itagüí

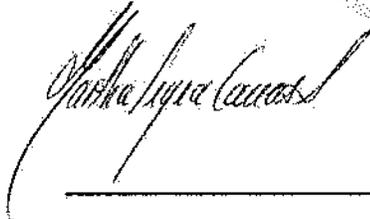


ELIANA GARCIA MENESES
Profesional - Grupo Jurídico ICBF

El notificado manifiesta estar de acuerdo con la Resolución No. 2069 del 05 de junio de 2018, de la cual se está notificando, por lo tanto, renuncia a términos de ley.

Firma

C.C. No. 42791032 Itagüí (Syl)





CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. a los trece (13) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018), la suscrita Profesional Grupo Jurídico de la Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, hace constar que el día doce (12) del mes de junio de dos mil dieciocho (2018), se presentó personalmente la señora **MARTHA LIGIA CAÑAS ALZATE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 42.791.032 de Itagüí, en su calidad de apoderada del Representante Legal, de la institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL**, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 2069 del 05 de junio de 2018, expedida de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, *"Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo masculino en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanencia máxima hasta treinta y seis (36) horas"*.

Teniendo en cuenta que la notificada manifestó encontrarse de acuerdo con el contenido de la Resolución No. 2069 del 05 de junio de 2018, quedó ejecutoriada para todos los efectos legales de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.


DAVID RODRIGUEZ MAHECHA
Abogado Grupo Jurídico
ICBF Regional Bogotá